



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

001395

1E-79917

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CENTRO EDUCACIONAL DE CALDAS
SECRETARÍA GENERAL

05 JUL 2018

HORA 3:17

No FOLIO

FIRMA *Becerra*

OJ - _____ - 18

Bogotá, D.C., 08 de junio de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso del señor JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha abril 24 de 2018 (oficio SG-245-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 27 de abril, a efectos de que esta dependencia realice concepto jurídico sobre el recurso de apelación que presentó el estudiante del proyecto curricular de Licenciatura en Química, Juan Carlos Vanegas Pineda, contra Oficio No. CFCE-001-147-2018 del 16 de febrero de 2018 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación que declaró su pérdida de calidad de estudiante por estar inmersa en bajo rendimiento académico descrito en el literal b) del artículo 23 del Acuerdo 027 de 1993, por no poder cursar una misma asignatura más de tres veces.

Expone en su recurso el señor Vanegas Pineda que los motivos por los cuales su situación académica se vio afectada fue por su necesidad de trabajar, ya que su padre enfermó, lo que llevo a que no pudiera asistir a la Universidad con la regularidad necesaria.

Ahora bien, se tiene que la decisión del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación fundamentó la decisión de declarar la pérdida de la calidad de estudiante del recurrente en los artículo 22 y 23 del Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario.

Al respecto, resulta relevante estudiar la vigencia de los artículos 22 y 23 del Acuerdo 027 de 1993, a lo cual se resalta que el artículo 10 del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario sustituyó y derogó expresamente los mencionados artículos, así:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"ARTÍCULO 10°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los artículos 22 y 23 del Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993."

En esa medida, es claro que lo dispuesto en el Acuerdo 07 de 2009 del Consejo Superior Universitario reemplazó de forma completa los artículos 22 y 23 del Acuerdo 27 de 1993 del mismo Consejo, por tanto, no es posible dar aplicación a ellos.

Por lo anterior, considera esta Oficina Asesora Jurídica que, para este caso en particular, el Oficio No. CFCE-001-147-2018 del 16 de febrero de 2018 que declaró la pérdida del señor JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA, se encuentra contrario a la ley y a derecho, pues se fundamenta en los artículos 22 y 23 del Acuerdo 027 de 1993, los cuales, como se dijo, están derogados en su integridad por el Acuerdo 07 de 2009.

No obstante, analizada nuevamente la sabana de notas del recurrente se tiene que durante el periodo académico 2015-III entro en prueba académica por haber reprobado los espacios académicos "QUIMICA FISICA II", "VIOLENCIA, CRUELDAD Y SUJETO. UNA APROXIMACIÓN DESDE EL PSICOANALISIS" y "EVALUACIÓN EDUCATIVA: DISCURSOS Y PRÁCTICAS"¹. Posteriormente, para el periodo académico 2017-III cursó y reprobó la asignatura "QUIMICA III", lo que lo obligaba a cursarla por quinta vez, desencadenando en una segunda prueba académica, lo cual, lo dejo inmerso en bajo rendimiento académico y, por tanto, su pérdida de su calidad de estudiante de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 y parágrafo 1 del artículo 5, del Acuerdo 007 de 2009.

Por consiguiente, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico que se modifique el Oficio No. CFCE-001-147-2018 del 16 de febrero de 2018 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación que declaró la pérdida de calidad del señor JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA, por encontrarse contrario a la normatividad vigente y a la ley, en consecuencia, modificar la fundamentación que dio origen al citado oficio a la luz de lo establecido en el Acuerdo 07 de 2009 del Consejo Superior Universitario, normatividad que reemplazó lo contemplado en el Acuerdo 027 de 1993 en lo referente a prueba académica y que como se demostró el recurrente pierde su calidad aplicándole también esa normatividad.

¹Teniendo en cuenta que el acuerdo 07 de 2009, considera que el estudiante de la Universidad queda incurso en Prueba Académica en el semestre académico siguiente, en el cual se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Promedio académico acumulado: No haber alcanzado en el periodo académico el promedio acumulado mínimo exigido por la Universidad, equivalente a 3,0.
- b. Asignaturas perdidas emel mismo semestre: Haber reprobado tres (3) asignaturas o más del plan de estudios, durante un mismo periodo académico.
- c. Repitencia: Tener que cursar una (1) o más asignaturas por tercera (3ª) vez."



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	